

Tercero.—Las transgresiones a las normas anteriores y las que constituyan infracción a lo dispuesto en general sobre Parques Nacionales serán sancionadas en la forma dispuesta en el artículo 442 del vigente Reglamento de Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se anuncia convocatoria de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación de la Dirección General de Promoción Profesional y Extensión Educativa, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para Cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria, destinados a hijos de agricultores o de obreros agrícolas, que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos, a desarrollar entre el 1 de octubre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974.

- I. Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores, en sus propias localidades de residencia.
- II. Cursos de Capacitación Agraria, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.
- III. Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

#### 1.ª BECAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN DE LAS MISMAS

Conforme a lo previsto en el capítulo II, artículo 2.º, conceptos 2.2.3 del XIII Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

##### Cursos del tipo I

Veintinueve mil doscientas sesenta becas de mil pesetas cada una, de las cuales trescientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para cursos a desarrollar, en externado, por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.

##### Cursos del tipo II

Dos mil trescientas becas de catorce mil pesetas cada una, de las cuales cuatro mil pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para alumnos de cursos de Capacitación Agraria, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria en régimen de internado.

##### Cursos del tipo III

a) Quinientas becas para cursillos de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas de dos mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula.

b) Seiscientas becas para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar en internado, por la Delegación Nacional de la Juventud. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas de dos mil quinientas pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula.

c) Ochenta becas para cursillos de seis meses de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas de doce mil pesetas cada una, de las cuales tres mil pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula.

d) Sesenta becas para cursillos de nueve meses de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas de dieciocho mil pesetas cada una, de las cuales cuatro mil quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula.

#### 2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- A) Ser español.
- B) Haber cursado los estudios primarios.

#### 3.ª PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

Las instancias, que serán suscritas por los interesados, en modelo oficial, se podrán recoger en los centros que desarrollen los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base 2.ª

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

#### 4.ª CRITERIO DE SELECCIÓN

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro.
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

#### 5.ª TRIBUNALES DE SELECCIÓN

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará, en cada centro, un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, un representante de la Escuela de Capacitación Agraria, de la Delegación Nacional de la Juventud o de la Sección Femenina, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

#### 6.ª OBLIGACIONES DEL BECARIO

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario de las actividades que integran el curso llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como tal le correspondieran.

#### 7.ª INFORMACIÓN SOBRE LOS CURSOS

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etcétera— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

#### 8.ª INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario general de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Astoa», modelo H-2.000.*

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Astoa», modelo H-2.000, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 16 (dieciséis) C. V.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.